

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2019 - 00437

Demandante: **REFRIGERACION ELECTRICIDAD Y AUTOMATISMOS**

Demandado: **INVERSIONES CAFI**

MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el asunto en referencia concurre a su despacho y por medio del presente escrito incoo **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio el de **APELACIÓN** contra el auto de aprobación de la liquidación de costas, a las voces del artículo 446 numeral 5 del Código General del Proceso.

AUTO IMPUGNADO

Auto de aprobación de liquidación de costas, emitido por su despacho el 1 de junio de 2020, notificado por estado electrónico el 2 del mismo mes y año, y mediante el cual se establece como agencias en derecho la suma de \$800.000 m/cte..

FUNDAMENTOS

Disiento de la suma fijada como agencias en Derecho por el despacho, habida cuenta que la suma es irrisoria, no responde a la profesión, la cuantía del proceso, las labores realizadas dentro del presente asunto ni las tarifas establecidas por las autoridades pertinentes.

Se trata de un proceso de menor cuantía, cuyo capital supera los 55 millones de pesos, fue presentada desde el mes de Mayo del año próximo pasado, se realizó la guarda y cuidado semanal del proceso, hasta obtener las medidas cautelares, ejecutando aquellas y se procedió a realizar las notificaciones pertinentes, obteniendo sentencia ante el silencio guardado por las partes

Al respecto, el Consejo Superior de la Judicatura acorde al artículo 366 numeral 4 del C.G.P. emitió el Acuerdo 10554 de 2016, mediante el cual estableció las tarifas de agencia en derecho, en cuyo artículo 5 numeral 4

literal b india que en Proceso ejecutivos de menor cuantía, la tarifa es “.. ***Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago***”

Por otra parte, el Colegio Nacional de Abogados dentro de la tarifa de honorarios, determinó que en un proceso de menor cuantía, se establece como honorarios el equivalente a 2 s.m.l.m.v más un 8% del valor del crédito.

Así las cosas, se aparta su señoría en la fijación de costas de todos los parámetros propuestos en la materia y de manera insultante e irrisoria establece unas agencias que no superan el 2% del valor del crédito al cobro, valor que ni siquiera un banco en cobro pre-jurídico cobra, en tanto en cuanto y avalado por el gobierno se ufana en cobrar hasta un 18% del valor al cobro por realizar una llamada de cobro.

Por lo brevemente expuesto, solicito a su señoría, se sirva reconsiderar las agencias en derecho fijadas y tener en cuenta para la fijación de las mismas lo normado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Segura que la decisión a tomar lo será en derecho y en justicia.

Del señor Juez, respetuosamente,


MARIA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
C.C. No. 51.666.153
T.P. No. 53.454 C.S.J.